

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 11-2010-01014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

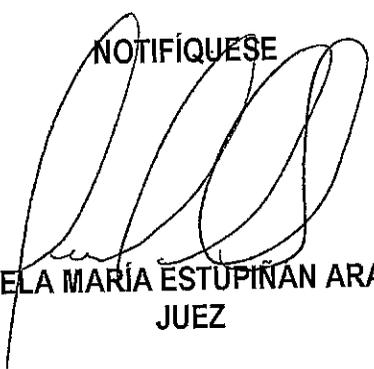
Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos,

DISPONE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **LUZ EMILY BETANCOURT** identificado(a) con C.C. No. **65.759.110**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-540122** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La dirección del inmueble es calle 59 #1bis-30 de la ciudad de Cali.

Librese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JA.A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 24 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2011-00207

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el Oficio No. 2106 del 17 de Agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordena a ésta célula Judicial resolver la entrega efectiva de los títulos judiciales que le corresponden al accionante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **OFÍCIESE** al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales previa verificación de su existencia, a favor de la parte demandante y a nombre de VICTOR HUGO ANAYA CHICA con C.C. No. 16.762.070 hasta la suma de **\$16.877.777,39** Mcte, aprobado por concepto de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 46 del acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Por secretaría, librese y remítase inmediatamente el oficio de rigor.

TERCERO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandada como quiera que no se cumple con los presupuestos de que trata el artículo 461 del C. G. Del P.

CUARTO.- Por secretaria **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito visible a folio 253 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 129 DE HOY 24 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA DEL MAR BARRAGUEN POZ
Secretaria
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225
HELM BANK VS BASHEVA AGUIA GIRALDO
EJECUTIVO. Rad. 003-2013-00652**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que HELM BANK hace en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte cesionaria para que aporte el poder que le otorga al nuevo apoderado que designe, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

9199L

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>20 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretaria de Ejecución Juzgado Municipal Calle Mar Ibarquien Paz SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2198
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 032-2012-00662

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que FRANCISCO J. MARTINEZ, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$16.997.402**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Así mismo, se procederá a ordenar la entrega del depósito judicial a la parte demandante por encontrarse aprobada la última liquidación del crédito y cumplirse los supuestos de que tratan el artículo 447 del C. G. Del P.

No obstante, se negará el levantamiento de la medida de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo automotor de placas CQC-147, toda vez que no se configuran los supuestos del artículo 597 del C. G. Del P., y tampoco se tiene esa facultad por parte del conciliador en los términos de los artículos 531 y subsiguientes del C. G. Del P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que hace FRANCISCO J. MARTINEZ, de conformidad a los documentos presentados.

SEGUNDO.- ORDÉNESE la entrega, a través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, de **\$16.997.402** a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT Nro. 860034313-7.

TERCERO.- NIÉGUESE el levantamiento del embargo y decomiso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR ESTUPIÑAN ARAUJO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA | |
| QUEEN PAZ | |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3102

RADICACIÓN: 009-2009-01452-00

Ejecutivo Singular

MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II Vs. CARLOS JULIO CASTRO VARGAS

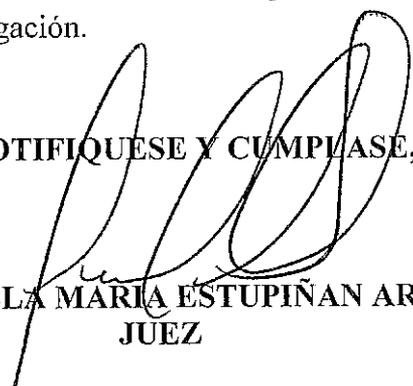
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, se solicita la terminación del proceso, sin embargo antes de resolver sobre tal solicitud, se procederá a requerir a la Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de dicho conjunto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal del conjunto **MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II** a fin de proceder a dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS |
| SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>129</u> DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3101

RADICACIÓN: 014-2015-00314-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN Vs MARCO DURBEY COBO
ASTUDILLO, HAROLD ALBERTO GONZALEZ PAZ Y JOSE ALBEIDO CORREA
JARAMILLO**

En virtud al oficio allegado por SECAR INGENIEROS S.A., el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste el oficio emitido por SECAR INGENIEROS S.A., para que obre y conste en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA 24 AGO 2016
EN ESTADO No. 129 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

MARIA DEL ROSARIO IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2016
La Secretaría,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2212

RADICACIÓN: 014-2015-00314

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN Vs MARCO DURBEY COBO ASTUDILLO, HAROLD ALBERTO GONZALEZ PAZ Y JOSE ALBEIDO CORREA JARAMILLO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

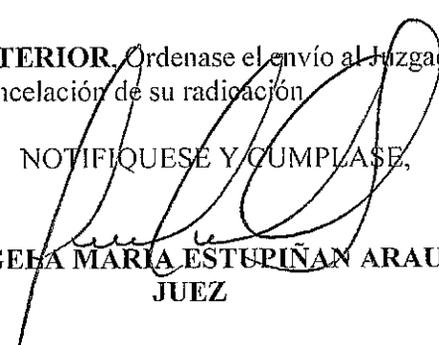
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra MARCO DURBEY COBO ASTUDILLO, HAROLD ALBERTO GONZALEZ PAZ Y JOSE ALBEIDO CORREA JARAMILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 24 AGO 2016 |
| EN ESTADO No. 129 | DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR Ibargüen Paz | |
| Secretaria del Mar Ibargüen Paz | |
| SECRETARIA | |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3100

RADICACIÓN: 017-2009-00340-00

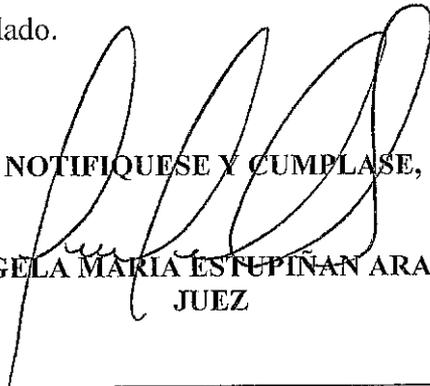
Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA Vs. ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN.

Agregar a los autos el oficio 07-01618 **del 18 de julio de 2016**, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos solicita el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado **ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN**, el cual NO surte su efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali dentro del proceso No. 33-2010-035. Librese el respectivo oficio.

Así mismo se agregará el oficio No. 2265 del 24 de mayo de 2016 a través del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali informa a este Despacho que se decretó la terminación del proceso No. 001-2010-1080 mediante proveído 19 de octubre de 2012 y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de embargo y secuestro practicado sobre los bienes del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS |
| SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>129</u> DE HOY 24 AGO 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209

RADICACIÓN: 013-2010-00011

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA BLOQUE III Vs DIEGO LEON LADINES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

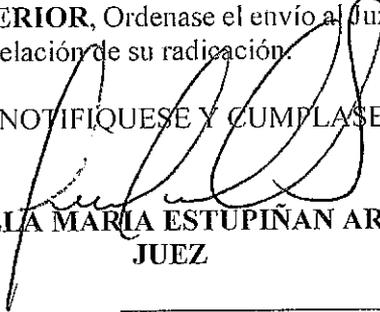
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA BLOQUE III contra DIEGO LEON LADINES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 24 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Foz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3098

RADICACIÓN: 004-2014-00436-00

Ejecutivo Singular

NANCY VILLEGAS Vs. EDWIN LWXIS ARCE ZAPATA Y OTRO

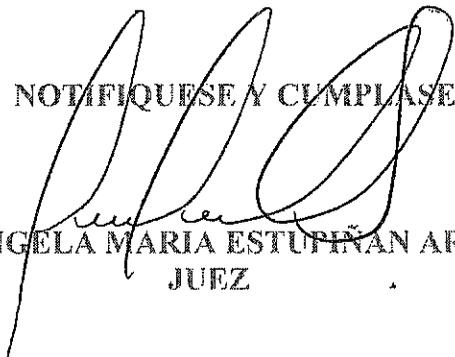
Se allega escrito presentado por la parte demandante, en donde se solicita el pago de títulos a su favor y la terminación del proceso, sin embargo antes de resolver de fondo tal solicitud se procederá a requerir a la señora NANCY VILLEGAS para que se sirva allegar la correspondiente solicitud con la respectiva presentación personal.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora NANCY VILLEGAS, para que se sirva allegar la correspondiente solicitud de pago de títulos y terminación del proceso con la respectiva presentación personal, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>179</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | |

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2006-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibidem.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-148974**.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-148974**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA | |

Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00215

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibidem.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-389248**

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-389248**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARRO GONZALEZ SECRETARIA | |

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Comandante en Jefe: JUAN GONZALEZ
Marianela GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 22 de agosto de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2224 Rad. 030-2014-00924
EJECUTIVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------|---------------------|
| CAPITAL 1 | \$450.000 |
| TOTAL MORA | 240.147 |
| CAPITAL 2 | \$450.000 |
| TOTAL MORA | \$ 240.147 |
| CLAUSULA PENAL | \$ 900.000 |
| DEUDA TOTAL | \$ 2.280.294 |

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 2.280.294 Mcte.**, 30 de Abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARÍA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3094
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00988

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador COLGATE PALMOLIVE para que se sirva manifestar al Despacho las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida mediante **Oficio No. 09-3078 de fecha 23 de Noviembre de 2015**, emitido por éste Juzgado, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás prestaciones sociales que devengue la parte demandada JESUS ARMANDO MURILLO VALENCIA identificado con C.C. No. 16.726.047.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..." (Énfasis de instancia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 24 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRO GUZMÁN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarro Guzmán Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2007-00899

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibídem.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-360248.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-360248**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 129 | DE HOY 24 AGO 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARRÉN PAZ Secretaria | |

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBARRÉN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 031-2012-00216

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibídem.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-464379.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-464379.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAH

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 129 | DE HOY 24 AGO 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARRA PAZ | |

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Civiles de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3099
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00933

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 2545 del 30 de Junio de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **EDGAR SIERRA BOLIVAR Y RICARDO ALBERTO CARDENAS GUERRERO**, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 24 | DE HOY 24 AGO 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. | Juzgados de Ejecución Municipales Cali Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACION No. 3096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2004-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo la petición elevada por la parte demandante dentro del proceso, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva informar el valor de los remanentes del crédito que le correspondería al Conjunto Residencial Gemelo de los Chorros dentro del proceso con radicación **016-2001-00639**, a quien se le han decretado los remanentes a su favor a través del Oficio 285 de fecha 16 de febrero de 2005, emitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali.

Así mismo, de manera atenta se solicita remita copia simple de la liquidación del crédito en firme dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria | |

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3097
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2001-01162

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

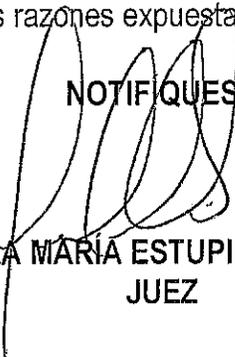
Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que no es procedente oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a fin de requerirla de manera atenta para que acate la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-356301, la cual fue comunicada mediante Oficio No 3077 del 25 de Septiembre de 2012 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, lo anterior de conformidad a que el régimen de excepciones que prevé el artículo 38 de la ley 3 de 1991, que modificó la ley 9 de 1989 artículo 60 inciso 2, no es aplicable al caso en comento, como quiera que el presente proceso obedece a un trámite ejecutivo singular y de los documentos allegados que sirvieron como título base de la ejecución, no se deduce que el crédito haya sido en razón de una construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda que se persigue como garantía.

Por los argumentos expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>179</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR <i>En Paz</i> | |
| <i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar <i>En Paz</i> SECRETARIA</i> | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes: MAQUINA TAPADORA PARA TAPAS TIPO ROSCA CON TRANSPORTADOR Y MAQUINA LLENADORA DE LIQUIDOS DE SEIS (06) BOQUILLAS de propiedad de la parte demandada **ALBERTO OCTAVIO ROMERO CASAS** con C.C. No. **19.362.192**, la cual se encuentra ubicada en la calle 12 B No. 31-47 de la ciudad de Cali o en la que se anuncie en el momento de realizar la diligencia.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de \$134.000.000 mcte.

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ISABEL CRISTINA DIAZ MORENO** con C.C. No. **40.428.389**, dentro del proceso ejecutivo mixto adelantado por BANCO FINANADINA S.A., y que se cursa en el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| M. A. Z. / M. A. Z. / M. A. Z. / M. A. Z. / M. A. Z. | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.004-2014-00865

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los derechos cuota que posee la parte demandada GLADIS RENGIFO GARCIA identificada con C.C. No. 31839299 sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 370-592055.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria de Ejecución Juzgado de Sentencias Civiles Municipales María del Mar Ibarguen SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00489

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA con C.C. No. 87714797, portador de la T.P. No. 248919 expedida por el C. S. De La J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y conforme a las voces del memorial – poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 24 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2201
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.012-2015-00967

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y en vista de que en el embargo se encuentra registrado, se procederá a decretar el secuestro.

Por otro lado, se ordenará la citación al acreedor hipotecario. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 370-86879, de propiedad de la parte demandada ANGELA MARIA OCAMPO REYES.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

TERCERO.- NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a BANCO DE OCCIDENTE para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible (Art. 539 del C. de P. Civil). - Notifíquesele en la forma indicada en el Art. 505 Ibídem.

Librese por secretaria la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>179</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria | |

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3093
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2014-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado por el apoderado de la parte demandante en donde informa la imposibilidad de notificar el acreedor prendario, el Juzgado agregara los anexos para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno y a su vez quedará a la espera de la carga procesal que le asiste a la parte demandante.

Por lo tanto, el Juzgado,

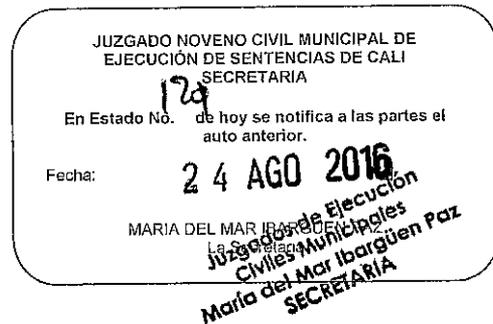
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente y sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00821

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En relación al memorial que antecede y teniendo en cuenta que es procedente acceder a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble, y a fin de que las pretensiones no se tornen ilusionar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 Num. 1 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. de **370-752179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la parte demandada **ALIRIO VALENCIA URUEÑA** con C.C. No. **16.245.759**.

Por secretaría librese oficio respectivo.

SEGUNDO.- DECRETASE embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. de **370-752089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la parte demandada **GLORIA STELLA RENGIFO** con C.C. No. **31.271.029**.

Por secretaría librese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>129</u> DE HOY <u>24 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR TORRES JUEZ SECRETARIA Civil del Morisco MARIANA</p> |
|--|

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3095
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00355

42

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

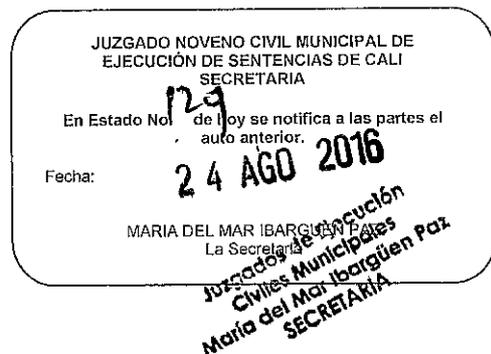
RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente para que obren y consten, y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que no se avizora petición de ninguna índole.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MODESTO ARISTIDES DURAN LOPEZ** con C.C. No. **6.043.980**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", y que se cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación **033-2012-205**.

Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **GRACIELA ORTIZ DE DURAN** con C.C. No. **38.966.279**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por GUSTAVO ADOLFO GARCES RESTREPO, y que se cursa en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación **008-2012-205**.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON Secretaria SECRETARIA Buen Paz | |

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3091
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2013-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo comunicado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante Oficio No. 2304 del 05 de Agosto de 2016, el Juzgado,

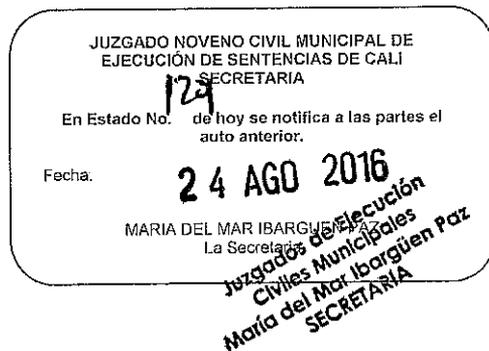
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente para la pertinente entrega de títulos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 028-2011-00898

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 22 de Junio de 2016, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **JOSE ANDRÉS DAZA CRISTANCHO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, habiendo sido rematado por el señor **EFRAIN GAVIRIA HOYOS** identificado con C.C. No. **10.335.128** por la suma de **\$7.600.000**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 22 de Junio de 2016, sobre el vehículo automotor de PLACAS **CMK-919**, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado al señor **EFRAIN GAVIRIA HOYOS** identificado con C.C. No. **10.335.128** por la suma de **\$7.600.000**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro **JUAN DIEGO OBANDO** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 de Marzo de 2013** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Meléndez – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$380.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y el excedente para completar de esta manera el valor por el cual fueron rematados los bienes en la suma de **\$3.200.000**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA | |
| 129 | 24 AGO 2016 |
| EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00498

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede en donde BANCO FINANADINA S.A. allega contrato de cesión de derechos en favor de SENEN ZUÑIGA MEDINA, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, el Juzgado se abstendrá de fijar fecha y hora para el remate del vehículo objeto de la presente Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia total del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a SENEN ZUÑIGA MEDINA.

TERCERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora de remate hasta tanto no se cumpla con lo requerido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>129</u> | DE HOY <u>24 AGO 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3109
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-00162

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria **expídase** el inserto al despacho comisorio No. 09-044 del 16 de Mayo de 2016, indicando que el vehículo se encuentra en el parqueadero ubicado en las bodegas de inversiones Bodega La 21, en la carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2214

RADICACIÓN: 023-1999-00253

Ejecutivo Singular

PATRICIA OROZCO Vs HAROLD HUMBERTO LOPEZ

Se allega solicitud de terminación por desistimiento tácito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, y una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

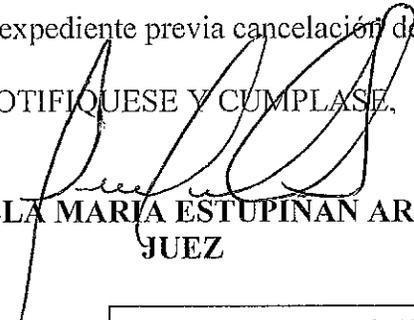
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. ARLEY DIAZ USMA.

SEPTIMO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 129 DE HOY 24 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3092
RADICACIÓN: 001-2009-01239-00
Ejecutivo Singular
CENTRO COMERCIAL CALI 2000 Vs. CACHARRERIA UNICA

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 659 del 29 de abril de 2016, se resolvió en su numeral primero, correr traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 994 a 997 del cuaderno principal, así como también dejar sin efecto alguno el numeral primero del auto interlocutorio 107 del 2 de febrero de 2016, sin considerar que el inciso segundo del art. 110 del C.G.P señala lo siguiente:

“Art. 110. (...)

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”. Subraya del Despacho

Así las cosas y conforme a lo señalado en el artículo en comento, de la liquidación de crédito obrante a folios 994 a 997, ya se surtió el respectivo traslado, teniendo en cuenta que es un trámite netamente secretarial que no requiere auto que así lo ordene, en tal sentido lo resuelto mediante proveído 107 del 2 de febrero del año en curso a través del cual se rechazó de plano la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por no allegar liquidación alternativa en la que se precisaran los errores puntuales, era totalmente procedente.

En consecuencia y ejerciendo control de legalidad conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del art. 42 del C. G. Del P. y ajustándonos a lo expuesto en el art. 13 ibídem, el Juzgado dejará sin efecto alguno los numerales primero y segundo del proveído No. 659 del 29 de abril de 2016, pues mal se haría este despacho que avizoró el error cometido en la providencia, persista en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada referente a requerir al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, esta Judicatura despachará favorablemente tal requerimiento.

Así mismo cabe advertir que el Despacho cuenta con acceso al Portal Web del Banco Agrario para revisar los títulos obrantes por razón del presente asunto, de ahí que no sería necesario officiar a dicho Banco.

En lo atinente a las solicitudes tendientes a que se ordene a la parte adjudicataria de los bienes consignar la diferencia que existe entre el valor de los inmuebles y el crédito cobrado en el proceso, así como ordenar a favor de la parte demandada la devolución de los dineros, es necesario señalar respecto al primer requerimiento que mediante auto No. 2683 del 13 de noviembre de 2015 el Despacho ya se pronunció al respecto, y frente a la segunda solicitud solo será procedente la devolución de títulos a su favor, una vez se entre a revisar la liquidación de crédito correspondiente, la cual será aprobada o modificada según el caso.

De otro lado advierte el Despacho que junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora no se allega CERTIFICADO de cuotas de administración, expedido por la Administración del Centro Comercial Cali 2000, en donde se reflejen las establecidas durante el periodo de agosto de 2013 a mayo de 2015, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS los numerales primero y segundo del proveído No. 659 del 29 de abril de 2016, así como el traslado de la liquidación del crédito efectuado por Secretaria el 3 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y como consecuencia de ello el numeral 1º del auto interlocutorio 107 del 2 de febrero de 2016 surte los efectos jurídicos correspondientes.

Segundo.- SIN LUGAR a pronunciarse respecto a la objeción de crédito, toda vez que mediante proveído No. 107 del 2 de febrero de 2016 esta Judicatura ya resolvió en término lo pertinente.

Tercero.- REQUERIR Y ORDENAR NUEVAMENTE al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como SECUESTRE dentro de este asunto.

Cuarto.- REQUERIR a la parte actora para que allegue CERTIFICADO de cuotas de administración, expedido por la Administración del Centro Comercial Cali 2000, en donde se reflejen las establecidas durante el periodo de agosto de 2013 a mayo de 2015, a fin de entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada, conforme lo establece el art. 446 del C. G del . P.

Quinto.-ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido a la Dra. ESTHER INES ROMERO ROMERO.

Sexto.- RECONOCER personería jurídica al Doctor GUILLERMO GALINDO COLLAZOS, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del mandato conferido.

Séptimo.- UNA VEZ se encuentre en firme la providencia que aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada, se entrara a resolver lo atinente a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 24 AGO 2016
EN ESTADO No. 129 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA GARCÍA ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2009-00674

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 2783 de fecha 23 de Noviembre de 2015, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que para la fecha de presentación de la demanda los abonos efectuados hasta la fecha cubrieron los intereses moratorios hasta el día 5 de noviembre de 2008. Alude además, que la ley establece la forma en que deben imputarse los abonos, siendo lo correcto intereses y después capital.

Concluye que lo manifestado por el despacho carece de sustento *"si se evidencia los históricos de abonos aportados cada vez que se actualizó la liquidación del crédito"*.

Por lo anterior, considera que el Despacho debe practicar la liquidación del crédito como corresponde, aplicando el total de los abonos certificados con el histórico después de presentada la demanda en las fechas que se efectuaron.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisado la liquidación del crédito se observa que ésta Judicial imputó de manera errónea los abonos realizados por la parte demandada, por lo tanto se debe tener de presente que le asiste la razón al recurrente y por consiguiente modificar la liquidación según el criterio de ley, esto es con base en el histórico descargado por la página del Banco Popular en cuanto a los títulos judiciales pagados de manera efectiva.

En conclusión, le compete a este Despacho corregir y modificar el auto atacado, y a su vez, modificar e impartir la aprobación a la liquidación del crédito, en aras de propender por la protección a los derechos que le asisten a las partes interesadas.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 2783 de fecha 23 de Noviembre de 2015, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, MODIFÍQUESE la liquidación del crédito visible a folio 211 del presente cuaderno, la cual quedará de la siguiente manera.

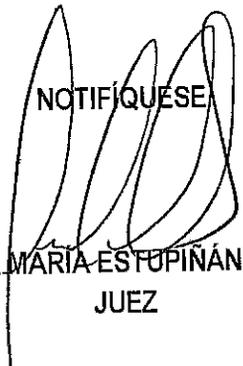
| | |
|--|--------------|
| CAPITAL | \$14.993.440 |
| Intereses moratorios desde 05/11/2008 hasta 01/08/2015 | \$25.404.335 |
| ABONO AL CAPITAL | \$0 |

| | |
|--------------------|--------------|
| INTERESES ABONADOS | \$21.476.289 |
| TOTAL DE ABONOS | \$21.476.289 |
| SALDO CAPITAL | \$14.993.440 |
| SALDO INTERESES | \$3.928.046 |

| | |
|-------------|--------------|
| DEUDA TOTAL | \$18.921.486 |
|-------------|--------------|

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$18.921.486 m/cte, hasta el día 01 de Agosto de 2015.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTOPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 24 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00933

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 464 del C. G. del P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibídem en concordancia con las normas pertinentes del C. de Comercio, ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar cantidades líquidas de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda ejecutiva instaurada por LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de RICARDO ALBERTO CARDENAS GUERRERO, EDGAR SIERRA BOLIVAR Y CARLOS FERNANDO CARDENAS mayor de edad y vecino de esta ciudad, al de igual naturaleza entre las mismas partes.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO contra de RICARDO ALBERTO CARDENAS GUERRERO, EDGAR SIERRA BOLIVAR Y CARLOS FERNANDO CARDENAS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que de este auto paguen las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$816.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **SEPTIEMBRE DE 2015**
- b).- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$816.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **OCTUBRE DE 2015**
- c).- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$816.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **NOVIEMBRE DE 2015**
- d).- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$316.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **DICIEMBRE DE 2015**
- e).- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$816.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **ENERO DE 2016**
- d).- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$408.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **FEBRERO DE 2016**
- e).- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$660.719)** por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía comprendidos entre el periodo de **ENERO 04 Y FEBRERO 02 DE 2016**
- f).- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$151.488)** por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía comprendidos entre el periodo de **FEBRERO 03 Y MARZO 05 DE 2016**
- g).- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$74.979)** por concepto de servicios públicos domiciliarios de gas comprendidos entre el periodo de **FEBRERO 02 Y MARZO 02 DE 2016**

SEGUNDO.- NIÉGUESE los intereses moratorios por no encontrarse establecidos en el contrato de vivienda urbana.

TERCERO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

CUARTO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

QUINTO.- CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

SEXTO.- RECONÓZCASE a la Dra. DARLYN VANESSA GONZALEZ VILLALBA, portadora de la T. P. No.158.957 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>129</u> DE HOY 24 AGO 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| MARIA DE MARIBEL GUALEN PAZ Secretaria |

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Monte Estupinán Paz

AUTO INTERLOCUTORIO No.
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2014-00395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto sustanciación No. 4018 de fecha 11 de Noviembre de 2015, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que aclarara la respectiva liquidación del crédito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 521 del C.P.C., que en lo pertinente reza: *"Vencido el término de traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación"*.

Por lo anterior, considera que el Despacho al no tener en cuenta la liquidación allegada, deberá modificarla en los términos que considere pertinente, previo traslado a la parte contraria, o en su defecto impartirle su aprobación.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisado el presente proceso se observa que ésta Judicial requirió al aportante de la liquidación del crédito para que liquide los valores adeudados conforme a los intereses tasados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que no halló correlación con lo liquidado y lo ordenado en el mandamiento de pago.

Ahora bien, se debe tener de presente que le asiste la razón al recurrente al manifestar que como quiera que ya cumplió con la carga procesal a su cargo, esto es aportando la respectiva liquidación del crédito, es el Juzgado el órgano competente para revisarla y modificarla según el criterio de ley.

En conclusión, le compete a este Despacho corregir o modificar el auto atacado, y a su vez, modificar e impartir la aprobación a la liquidación del crédito, en aras de propender por la protección a los derechos que le asisten a las partes interesadas.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 4018 de fecha 11 de Noviembre de 2015, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito visible a folios 113 y 114 del presente cuaderno, la cual quedará de la siguiente manera.

| | |
|--|------------------------|
| CAPITAL PAGARÉ No. 3265320046055 | \$46.965.396,35 |
| Intereses moratorios desde 03/05/2014 hasta 30/08/2015 | \$15.993.126 |
| Intereses de plazo desde 01/09/2013 hasta 02/05/2014 | \$5.724.299 |
| TOTAL | \$68.682.821,35 |

| | |
|--|--------------------|
| CAPITAL PAGARÉ No. 3260083854 | \$1.711.086 |
| Intereses moratorios desde 29/04/2014 hasta 30/08/2015 | \$587.627 |
| Intereses de plazo desde 01/09/2013 hasta 02/05/2014 | \$259.965 |
| TOTAL | \$2.558.678 |

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$71.241.499,35 m/cte, hasta el día 30 de Agosto de 2015.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 24 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Elección Civil Municipal de Buen Paiz
Maria del Mar Barguen Paz
Secretaria